



ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE LA LEY NACIONAL Nº 12139

Ley Nº 83

ARTÍCULO Nº1: La Provincia Presidente Perón se adhiere al régimen de unificación de la Ley Nacional Nº 12139.

ARTÍCULO Nº2: A partir de la promulgación de esta Ley de la Provincia se obliga a:

- 1) No establecer, ni cobrar impuesto, tasa, tributo u otro gravamen de los comprendidos en el régimen de la precitada Ley Nacional, reconociendo que será nula toda disposición en contrario.
- 2) No gravar en lo sucesivo los productos alimenticios en estado natural o manufacturado.
- 3) A prestar por medio de sus organismos dependientes, la más amplia colaboración para la recaudación y fiscalización de los impuestos internos nacionales.
- 4) No otorgar primas que fomenten la venta fuera de su territorio de los productos gravados con impuestos internos nacionales, a menor precio que el corriente en ella.

ARTÍCULO Nº3: Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO Nº4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia Presidente Perón a los 22 días del mes de Septiembre de 1954.

- Presidente de la H. Cámara de Representantes: Felipe Bittel
- Secretario Legislativo: Heriberto H. Sánchez Negrete.

Ministro de Economía:

Resistencia. Provincia Presidente Perón, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.